

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
CONTRATO DE SUMINISTROS**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SIMPLIFICADO  
ABREVIADO**

*El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Abogacía General del Estado, regirá los contratos de suministro adjudicados por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, que celebre SENASA*

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1     | RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN                        | 5  |
| 1.1   | RÉGIMEN JURÍDICO.....  | 5  |
| 1.2   | PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....  | 5  |
| 1.2.1 | PROCEDIMIENTO ABIERTO.....   | 6  |
| 1.2.2 | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO .....   | 6  |
| 1.2.3 | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTICULO 159.6 DE LA LSCP (EN ADELANTE SIMPLIFICADO ABREVIADO)..... | 6  |
| 1.3   | FORMA DE TRAMITACIÓN .....   | 6  |
| 2     | ÓRGANO DE CONTRATACIÓN .....   | 7  |
| 3     | ANUNCIOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE .....  | 7  |
| 3.1   | ANUNCIO DE INFORMACION PREVIA DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.....                            | 7  |
| 3.2   | ANUNCIO DE LICITACIÓN .....  | 7  |
| 3.3   | PERFIL DEL CONTRATANTE .....   | 7  |
| 4     | DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....  | 8  |
| 4.1   | OBJETO DEL CONTRATO.....   | 8  |
| 4.2   | CODIFICACIONES.....  | 8  |
| 4.3   | DIVISIÓN EN LOTES .....  | 8  |
| 4.4   | LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.....   | 8  |
| 4.5   | NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO .....   | 8  |
| 4.6   | CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO .....   | 8  |
| 5     | PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS .....   | 8  |
| 6     | VALOR ESTIMADO .....   | 9  |
| 7     | PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....   | 10 |
| 8     | REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.....   | 11 |
| 8.1   | PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.....  | 11 |
| 8.2   | SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.....  | 11 |
| 8.3   | ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.....   | 12 |
| 9     | PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO .....   | 13 |
| 9.1   | PROCEDIMIENTO ABIERTO .....  | 14 |
| 9.1.1 | FORMA DE PRESENTACION.....   | 14 |
| 9.1.2 | LUGAR DE PRESENTACIÓN .....  | 15 |
| 9.1.3 | PLAZO DE PRESENTACIÓN.....   | 15 |
| 9.1.4 | CONTENIDO Y PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES .....  | 15 |
| 9.2   | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO .....   | 17 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 9.2.1  | FORMA PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN .....   | 18 |
| 9.2.2  | CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES .....  | 18 |
| 9.3    | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO .....  | 19 |
| 9.4    | ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y/O MEJORAS .....  | 19 |
| 10     | VALORACION DE LAS PROPOSICIONES .....   | 20 |
| 10.1   | RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES .....  | 20 |
| 10.2   | CRITERIOS DE ADJUDICACION Y SU APLICACION.....  | 20 |
| 10.3   | MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN .....                       | 21 |
| 10.3.1 | PROCEDIMIENTO ABIERTO.....  | 22 |
| 10.3.2 | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO .....  | 22 |
| 10.3.3 | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO .....  | 23 |
| 10.3.4 | SUBASTA ELECTRONICA .....   | 23 |
| 11     | CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN .....                   | 23 |
| 11.1   | PROCEDIMIENTO ABIERTO .....   | 23 |
| 11.1.1 | CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN .....   | 23 |
| 11.1.2 | RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN .....  | 24 |
| 11.2   | PROCEDIMIENO ABIERTO SIMPLIFICADO .....   | 25 |
| 11.3   | PROCEDIMIENO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO .....   | 25 |
| 12     | OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.....                              | 26 |
| 12.1   | OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. ....  | 26 |
| 12.2   | ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.....   | 26 |
| 12.3   | DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO. ....   | 27 |
| 13     | GARANTIAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.....                                       | 27 |
| 13.1   | GARANTÍA PROVISIONAL. ....  | 27 |
| 13.2   | GARANTÍA DEFINITIVA .....   | 28 |
| 13.3   | GARANTÍA COMPLEMENTARIA .....   | 29 |
| 14     | FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....   | 29 |
| 14.1   | FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....   | 29 |
| 14.2   | ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.....                                  | 30 |
| 15     | EFFECTOS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....   | 30 |
| 15.1   | DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO ..... | 30 |
| 15.2   | RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA .....   | 31 |
| 15.2.1 | OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ....                       | 31 |
| 15.2.2 | OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL .....                                | 32 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 15.2.3 | CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN..... | 32 |
| 15.3   | OBLIGACIONES DE SENASA.....   | 33 |
| 15.3.1 | ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.....  | 33 |
| 15.3.2 | REVISIÓN DE PRECIOS.....  | 33 |
| 16     | CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....  | 33 |
| 16.1   | CUMPLIMIENTO.....   | 33 |
| 16.2   | DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.....   | 34 |
| 17     | EJECUCIÓN ANORMAL.....  | 34 |
| 17.1   | EJECUCIÓN DEFECTUOSA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.....   | 34 |
| 17.2   | DEMORA EN LA EJECUCIÓN.....   | 34 |
| 17.3   | IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.....  | 35 |
| 17.4   | DAÑOS Y PERJUICIOS.....   | 35 |
| 17.5   | RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.....  | 35 |
| 18     | MODIFICACIONES.....   | 35 |
| 19     | RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....  | 36 |
| 20     | CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....   | 37 |
| 20.1   | CESIÓN DE CONTRATOS.....  | 37 |
| 20.2   | SUBCONTRATACIÓN.....  | 37 |
| 21     | PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....   | 38 |
| 22     | RÉGIMEN DE RECURSOS.....  | 39 |

#### **ABREVIATURAS**

**CC-**Cuadro de Características del Contrato.

**PCAP-** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**PPTP-** Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**SARA-** Sujeto a Regulación Armonizada.

**LCSP-** Ley de Contratos del Sector Público.

**RGLCAP-** Reglamento General Ley de Contratos Administraciones Públicas.

**R.D.-** Real Decreto.

**DOUE-** Diario Oficial de la Unión Europea.

**DEUC-** Documento Europeo Único de Contratación.

**ROLECE-** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

# 1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

## 1.1 RÉGIMEN JURÍDICO

Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.M.E. M.P. S.A. (en adelante, SENASA) es una sociedad mercantil estatal, que tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público. SENASA tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, por lo que los contratos que realiza están regulados por el Título I del Libro III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) se califica como contrato de suministros y tiene carácter privado, de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 16 y 26 de la LCSP.

Los actos de preparación y adjudicación del contrato se regirán por la LCSP y, en cuanto no se opongan a lo establecido en la misma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de pertinente aplicación. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, serán aplicables las normas de derecho privado, con las excepciones a las que se refiere el art. 319 de la LCSP.

El presente PCAC, con su Cuadro de Características (en adelante CC), sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP), el contrato y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con el artículo 35.1.e) de la Ley. Esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los documentos anteriores.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las presentes cláusulas sin salvedad o reserva alguna, y su sometimiento a la legislación vigente en materia de contratación pública.

En el **apartado 1.1 del CC** se hará constar si el presente contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

## 1.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte SENASA se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título

I del Libro II de la LCSP, previa tramitación del expediente de contratación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

El resto de contratos se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, siempre que el contrato entre dentro de los supuestos en los que esta ley permite usar el procedimiento elegido.

El procedimiento negociado sin publicidad únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168, igualmente previa tramitación del expediente de contratación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

El procedimiento aplicable al presente contrato será el indicado en el **apartado 1.2 del CC**

#### 1.2.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO

El contrato a adjudicar por procedimiento abierto se regirá por lo establecido en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP, de conformidad con la aplicación de los criterios que figuran en el **apartado 10.2 del CC** para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145, 146 y 150.1 de la LCSP.

#### 1.2.2 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Se podrá acordar el uso de este procedimiento, cuando el valor estimado del contrato de suministros sea igual o inferior al establecido en el artículo 159.1.a) de la LCSP y entre los criterios de adjudicación previstos no figure ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Para su tramitación se atenderá a las peculiaridades recogidas en el apartado 4 del citado 159.

#### 1.2.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTICULO 159.6 DE LA LSCP (EN ADELANTE SIMPLIFICADO ABREVIADO)

Se podrá acordar el uso de este procedimiento cuando el valor estimado del contrato de suministros sea inferior al establecido en el artículo 159.6 de la LCSP. En este caso, el contrato se tramitará de acuerdo con las especialidades establecidas en dicho artículo.

### 1.3 FORMA DE TRAMITACIÓN

En el **apartado 1.3 del CC** se hará constar si la tramitación del presente expediente se realiza por procedimiento ordinario o urgente.

## **2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación es el que se determina en el **apartado 2 del CC**.

## **3 ANUNCIOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE**

### **3.1 ANUNCIO DE INFORMACION PREVIA DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA**

El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y los efectos a que se refiere el art. 134 de la LCSP.

Los anuncios se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) o en el perfil de contratante, a elección del órgano de contratación, indicando, en su caso, los anuncios realizados en el **apartado 3 del CC**. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

La publicación del anuncio previo, cumpliendo las condiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 156 de la LCSP, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dicho precepto.

### **3.2 ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP. El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos celebrados por SENASA se publicará en el perfil del contratante.

Cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada deberá publicarse además en el DOUE, debiendo los poderes adjudicadores demostrar la fecha de envío. Si se estima conveniente, los contratos no sujetos a regulación armonizada también podrán ser publicados en el DOUE.

En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

### **3.3 PERFIL DEL CONTRATANTE**

El perfil del contratante de SENASA está integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección de acceso se indica en el **apartado 3 del CC**.

## **4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

### **4.1 OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de los suministros indicados en el **apartado 4.1 del CC**, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

### **4.2 CODIFICACIONES**

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea se recoge en el **apartado 4.2 del CC**.

### **4.3 DIVISIÓN EN LOTES**

En el **apartado 4.3 del CC** se especificará si el contrato está dividido en lotes. Sí así fuera, en este mismo apartado se indicará si se limita el número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta o si se limita el número de lotes que podrán ser adjudicados a un mismo licitador.

Cuando se introduzca cualquiera de las limitaciones anteriores, deberán incluirse en el **apartado 4.3 del CC** los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas deberán ser, en todo caso, objetivos y no discriminatorios.

A efectos de las limitaciones previstas en los párrafos anteriores, en las uniones de empresarios serán estas, y no sus componentes, las consideradas como licitador.

### **4.4 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El lugar de ejecución de la prestación objeto del contrato se establece en el **apartado 4.4 del CC**.

### **4.5 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

La necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicador y la idoneidad del objeto, en los términos previstos por los arts. 28 y 116.4 de la LCSP, se indica en el **apartado 4.5 del CC**.

### **4.6 CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO**

Su existencia o no se indica en el **apartado 4.6 del CC**, según el art. 115 de la LCSP.

## **5 PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS**

El plazo de duración del contrato, inicial y prórrogas será el que figura en el **apartado 5 del CC**.



Los contratos de suministros de prestación sucesiva tendrán un plazo de duración máximo de cinco años, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el apartado 5 del CC establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 de la LCSP).

## **6 VALOR ESTIMADO**

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total pagadero al contratista según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA).

En el cálculo del importe del valor estimado deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, si se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

También deberá tenerse en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales de estructura y beneficio industrial. Igualmente, se atenderá a las peculiaridades que para cada tipología de contrato de esta naturaleza prevé el artículo 101 de la LCSP.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación.

Su importe, así como el método de cálculo del mismo, es el que se indica en el **apartado 6 del CC**.

## **7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

Se expresará en euros y, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del impuesto que deba soportar SENASA. Para su estimación se atenderá al precio general de mercado, por lo que, a tal efecto se desglosarán los costes y gastos que procedan, de conformidad con el artículo 100 de la LCSP. En aquellos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica en el **apartado 7 del CC**. En su caso, el desglose de costes se establecerá en el **Anexo IA** al presente PCAP.

Las ofertas de los licitadores, que deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como partida independiente, el IVA. También se entenderán incluidos en las ofertas los demás gastos y cargas a los que se hace referencia en la cláusula 14.2 del presente PCAP.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se indica en el **apartado 7 del CC**.

En el caso de que el presupuesto del contrato se formule en términos de precios unitarios referidos a varios componentes de la prestación, las cantidades indicadas como importe de licitación serán estimativas, por lo que la realización de mayor cantidad de alguno de los componentes o unidades supondrá la disminución de otros, sin que en ningún caso se supere el importe total de adjudicación, salvo que se procediera a la previa modificación del contrato. En todo caso, SENASA sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna en caso de que alguno de los componentes o unidades de la prestación se suprima o sustituya por otros contenidos en el contrato.

Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se indicará asimismo la distribución en el **apartado 7 del CC**.

## **8 REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS**

### **8.1 PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR**

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en el presente PCAP.

Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las uniones temporales de empresarios, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que será, en su caso, la indicada en el apartado 8.1 del CC.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **8.2 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

Los licitadores que deseen concurrir al procedimiento deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado 8.2 del CC**, excepto lo previsto para el procedimiento simplificado abreviado en el artículo 159.6.b) de la LCSP. O cuando proceda, tener la clasificación indicada en dicho apartado. De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la LCSP, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En el caso de las empresas de nueva creación, cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse (cuando no se especifique expresamente en el **apartado 8.2 del CC**), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1.h) de la LCSP.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales mencionados en el **apartado 8.2 del CC**. Este compromiso podrá tener carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

En los contratos sujetos a una regulación armonizada, o cuando las características de la prestación lo recomienden, el órgano de contratación indicará en el **apartado 8.2 del CC** si el licitador debe presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

### **8.3 ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**

Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos en la forma prevista en el apartado 8.4 del CC, según las reglas establecidas en los artículos 141 y 159 de la LCSP.

Las proposiciones en el procedimiento abierto SARA deberán ir acompañadas del DEUC. En el procedimiento abierto no SARA podrá presentarse, a elección del licitador, el DEUC o declaración responsable ajustada al mismo que se incorpora como **Anexo 2.A** al presente PCAP.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En el procedimiento abierto simplificado y en el procedimiento abierto simplificado abreviado la acreditación se realizará mediante la inscripción en el ROLECE, siempre que no se vea limitada la concurrencia, y la declaración responsable y de vigencia de datos que figura como **Anexo 2B** al presente PCAP. En estos supuestos, no se exigirá constitución de garantía provisional. En caso de empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, la acreditación se realizará por los medios previstos en el 159.4.g) de la LCSP

En tanto en cuanto no decaiga la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la*

*aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar en la forma establecida en la LCSP con carácter general, siempre y cuando el licitador acredite haber solicitado la inscripción en ROLECE con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas.*

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar el correspondiente DEUC o declaración responsable según la clase de procedimiento.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Además de la declaración responsable a que se ha hecho referencia con anterioridad, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

## **9 PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas del presente PCAP y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización

a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE.

Las proposiciones tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en el presente PCAP.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada (art. 80.5 RGLCAP).

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141 y 156 de la LCSP.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno de este, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán, según los casos, para la presentación de proposiciones por medios electrónicos y no electrónicos cuando se permita el uso de los mismos. Las referencias al "acto público de apertura de proposiciones" no serán de aplicación cuando se trate de licitación electrónica

## **9.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **9.1.1 FORMA DE PRESENTACION**

Las proposiciones se presentarán en sobres o archivos electrónicos, que serán dos o tres según haya o no fases en el procedimiento de adjudicación (apartado 9.1 del CC).

La presentación de proposiciones en archivo electrónico y el uso de medios, informáticos y telemáticos atenderá a las previsiones y garantías de acceso, seguridad y demás derivadas de las Disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

El envío de las ofertas se podrá articular en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse la remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En aquellos casos excepcionales, en que se permita la presentación de la oferta de forma manual en los supuestos previstos en el apartado tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y sea su envío mediante correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición y

anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, no será admitida, en ningún caso, la documentación remitida por correo.

Si se tratara de sobres se presentarán cerrados, identificados exteriormente con indicación del número del expediente y de la denominación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la dirección de correo electrónico.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 y 143 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes o subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las proposiciones tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifican tal consideración.

#### 9.1.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN

En el apartado 9.2 del CC, en el perfil de contratante y en el anuncio de la licitación se establecerán los dispositivos de recepción electrónica de documentos a los que se remitirán los archivos electrónicos que contengan las proposiciones; o la dirección de las dependencias u oficinas en las que puedan presentarse o a las que deban enviarse los sobres con las ofertas, en los casos permitidos.

#### 9.1.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil del contratante, y en los sujetos a regulación armonizada, desde la fecha de envío a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DOUE). La duración del plazo será la que se indique en los citados anuncios, siempre dentro del respeto a los mínimos y con las posibilidades de reducción establecidas en el artículo 156 de la LCSP.

#### 9.1.4 CONTENIDO Y PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por la documentación de carácter administrativo, que se acreditará de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la LCSP, la

oferta económica que, en todo caso, presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido, y, en su caso, la oferta técnica.

Esta documentación se presentará en dos o tres sobres o archivos electrónicos independientes, con la observancia de las normas que rigen la presentación de ofertas por medios electrónicos, según se hayan establecido criterios únicamente susceptibles de valoración automática o también se apliquen criterios cuya valoración exige un juicio de valor. Esta circunstancia se indica en el apartado 10.1 del CC.

Los sobres a presentar se encuentran indicados en el apartado 9.3 del CC.

**El Sobre o archivo electrónico Número 1: "Solicitud de participación y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos"** contendrá documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el artículo 140 de la LCSP y que se enumeran en el apartado 8.4 del CC, observándose las reglas que a continuación se establecen.

La acreditación de cumplimiento de requisitos previos se efectuará mediante DEUC en los procedimientos SARA, o mediante este o la declaración responsable ajustada al mismo en el supuesto de procedimientos no SARA

La dirección de correo electrónico designada para recibir las notificaciones del órgano de contratación habrá de estar "habilitada", de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cuando el licitante vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar declaración responsable.

En los contratos divididos en LOTES, si los requisitos de solvencia variaran de uno a otro habrán de presentarse una declaración por LOTE.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones presentadas, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso antes de la adjudicación del contrato. No obstante, quedarán exentos de la presentación de dichos documentos justificativos u otra prueba documental sobre los datos inscritos en el ROLECE y demás lugares indicados en el artículo 140.3 de la LCSP, los empresarios cuyos datos figuren registrados en el ROLECE o en aquellos lugares cuyo acceso pudiera realizarse de forma gratuita por el órgano o la mesa de contratación.

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior,



que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

De haberse establecido en el procedimiento garantía provisional deberá aportarse justificante de constitución de la misma.

**El Sobre o archivo electrónico Número 2: "Oferta TÉCNICA cuya valoración dependa de un juicio de valor"** contendrá la oferta técnica de los licitantes, se ajustará a los contenidos y requisitos establecidos en el **Anexo 3** al presente PCAP.

**El Sobre o archivo electrónico Número 3: "Oferta ECONÓMICA y criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas"** se ajustará al modelo de los **Anexos 4** al presente PCAP. También se incluirán en este sobre las mejoras si se hubiera admitido la posibilidad de formularlas.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA. Si así se exigiera, la proposición económica se acompañará de una relación de precios desglosados.

## **9.2 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el ROLECE en la fecha final del plazo de presentación de ofertas, salvo que se vea limitada la concurrencia. Tal inscripción, de conformidad con el artículo 96 del LCSP habrá de acreditar tanto la solvencia económica como la técnica y profesional.

En tanto en cuanto no decaiga la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar en la forma establecida en la LCSP con carácter general, siempre y cuando el licitador acredite haber solicitado la inscripción en ROLECE con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Se atenderá a las singularidades previstas en el artículo 159.4 de la LCSP y en lo no previsto, se observarán las normas generales del procedimiento abierto.

### 9.2.1 FORMA PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tendrá que estar disponible en el perfil del contratante del órgano de contratación desde el día de la publicación del anuncio. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil. Las proposiciones únicamente podrán presentarse en el registro indicado en el anuncio (apartados 9.1 y 9.2 del CC).

### 9.2.2 CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Podrán presentarse en uno o dos sobres o archivos electrónicos, según se contemplen o no criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicios de valor.

Los sobres a presentar se encuentran indicados en el apartado 9.4 del CC.

Si sólo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación del contrato, las proposiciones se presentarán en un **Sobre o archivo electrónico único**, en el que se incluirá:

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos mediante la inscripción en el ROLECE (o solicitud de inscripción, en tanto en cuanto no decaiga la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) y Declaración responsable y de vigencia de datos (**Anexo 2.B** al presente PCAP)
- Oferta relativa a criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (**Anexos 4** al presente PCAP, según existan o no precios unitarios).
- Otros documentos de los relacionados en el 159.4.c) de la LCSP (compromiso de adscripción de medios, sometimiento a la jurisdicción española, compromiso de constitución de UTE).
- En el caso de integración de la solvencia con medios externos deberá incluirse el compromiso de las entidades a las que tenga previsto recurrir el licitador a este fin.

Cuando se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor se presentará:

- Sobre o archivo electrónico Número 1. **"Solicitud de participación, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y Oferta Técnica"**
- Incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos mediante la inscripción en el ROLECE (o solicitud de inscripción, en tanto en cuanto no decaiga la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) y Declaración responsable y de vigencia de datos (**Anexo 2.B** al presente PCAP) y

la "Oferta TÉCNICA cuya valoración dependa de un juicio de valor" (**Anexo 3** al presente PCAP).

- **Sobre o archivo electrónico Número 2. "Oferta relativa a criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas"**. Su contenido se ajustará a los **Anexos 4** al presente PCAP (según existan o no precios unitarios).

En este caso, se abrirá primero el sobre que contenga la parte de la oferta evaluable mediante juicios de valor y una vez valorados por los servicios técnicos, el sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

### **9.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. Se aplicará lo relativo al procedimiento simplificado con las siguientes especialidades.

Existirá **Sobre o archivo electrónico único** con el siguiente contenido (apartado 9.5 del CC):

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos mediante la inscripción en el ROLECE (o solicitud de inscripción, en tanto en cuanto no decaiga la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) y Declaración responsable y de vigencia de datos (**Anexo 2.B** al presente PCAP).
- Oferta relativa a criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (**Anexos 4** al presente PCAP, según existan o no precios unitarios).
- Otros documentos de los relacionados en el 159.4.c) de la LCSP (compromiso de adscripción de medios, sometimiento a la jurisdicción española, compromiso de constitución de UTE).

### **9.4 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y/O MEJORAS**

De conformidad con el artículo 142 de la LCSP, tan sólo se admitirán variantes cuando así se indiquen en el apartado 9.6 del CC, debiendo definirse expresamente en dicho apartado los requisitos mínimos, modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades del objeto del contrato o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades

En todo caso en el anuncio de licitación del contrato, deberá indicarse la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Cuando se hayan autorizado no podrá rechazarse una de ellas por el único motivo de que de ser elegida daría lugar a un contrato de servicios en lugar de un contrato de suministros.

## **10 VALORACION DE LAS PROPOSICIONES**

### **10.1 RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES**

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

### **10.2 CRITERIOS DE ADJUDICACION Y SU APLICACION**

Las ofertas se valorarán de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 145 del mismo texto. Los criterios se recogerán en el apartado 10.1 del CC, estarán directamente vinculados al objeto del contrato, se formularán de manera objetiva y garantizarán que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Su elección quedará justificada en el expediente.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, previa justificación, los contratos podrán adjudicarse atendiendo a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste o de acuerdo con un criterio de rentabilidad, como el ciclo de vida que habrá de calcularse de conformidad con el 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto. Éstos habrán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes (precio o rentabilidad).

Salvo que se tome en consideración únicamente el precio, en el apartado 10.1 del CC se establecerá la ponderación atribuida a cada criterio.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, según se indique en el apartado 9 del CC, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

En el caso de que, de conformidad con el 145.7 de la LCSP se establezcan **mejoras** como criterio de adjudicación, deberán estar suficientemente especificadas y respetar los límites establecidos en este precepto. Se entenderá por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas que no alteren su

naturaleza ni el objeto del contrato, y no podrán tener asignada una valoración superior al 2,5% cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (artículo 146.2.a) de la LCSP).

La aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor se efectuará por la mesa o los servicios dependientes del órgano de contratación, que podrán solicitar los informes técnicos que consideren de conformidad con los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 146 y 157 de la LCSP. La existencia o no de comité de expertos se determina en el apartado 10.1 del CC.

### **10.3 MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN**

La existencia o no de mesa de contratación se indica en el apartado 10.2 del CC. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, las funciones de la Mesa de Contratación serán asumidas por el Responsable de Contratación, salvo que en el expediente se establezca la asistencia de la Mesa de Contratación por las particularidades del contrato.

Si así lo requiere la Presidencia, a las reuniones de la Mesa de Contratación, podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, aquellos asesores especializados que resulten necesarios, cuando lo requiera la naturaleza de los suministros a contratar debido a sus especiales conocimientos técnicos.

Para la valoración de los criterios de adjudicación diferentes del precio, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente.

La Mesa de Contratación estará asistida por un Comité de Expertos para la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y su ponderación sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática. La composición de este Comité de Expertos se indicará en el apartado 10.1 del CC.

La abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Mesa, se formulará por escrito ante el órgano de contratación, con alegación de las circunstancias que lo motivan.

Si, en el ejercicio de sus funciones, la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que se pronuncie sobre aquellos.

### 10.3.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y artículo 21 del Real Decreto 817/2009, el órgano de contratación procederá a designar la mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el Sobre o archivo electrónico número 1, se procederá en los términos indicados en el artículo 157 de la LCSP y en el 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 y 95 de la LCSP, 81.2 del RGLCAP y 27 del Real Decreto 817/2009.

Cumplidas las formalidades que se señalan en el citado artículo, se procederá a la apertura, según proceda, del Sobre o archivo número 2, al objeto de dar lectura a las proposiciones, o del Sobre o archivo electrónico número 3, al objeto de anunciar la puntuación asignada a cada oferta contenida en el sobre o archivo número 2, dando, seguidamente, lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas.

En el caso de que se hubiera establecido expresamente la existencia de una valoración mediante fases distintas y sucesivas, técnica y económica, sólo se abrirán las proposiciones económicas, de aquellos licitantes que hubieran sido admitidos en la fase de valoración técnica y que hayan obtenido en esta la puntuación mínima indicada en el apartado 9.3 del CC.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La apertura de la oferta económica y, en su caso, técnica, se realizará en acto público, en los casos permitidos en los que no se empleen medios electrónicos. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del PPTP. También se podrá requerir informe a las organizaciones referenciadas en el artículo 157.5 de la LCSP.

### 10.3.2 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

El Responsable de Contratación asumirá las funciones recogidas en el artículo 159.4 de la LCSP.

Para la apertura de los sobres, se atenderá al orden establecido en el artículo 145 de la LCSP. Si el procedimiento se articulara en dos fases, la valoración técnica se llevará a cabo por los servicios

técnicos del órgano de contratación, en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración, leyéndose el resultado en el acto público de apertura del Sobre 2, con la apertura de la oferta económica evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

En el caso de que se hubiera establecido expresamente la existencia de una valoración mediante fases distintas y sucesivas, técnica y económica, sólo se abrirán las proposiciones económicas, de aquellos licitantes que hubieran sido admitidos en la fase de valoración técnica y que hayan obtenido en esta la puntuación mínima indicada en el apartado 9.4 CC.

### **10.3.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

### **10.3.4 SUBASTA ELECTRONICA**

Cuando las especificaciones del contrato puedan establecerse de manera precisa en los pliegos y las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual, el órgano de contratación podrá celebrar subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar mejoras en los precios o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP. En estos casos, las condiciones, plazos y demás requisitos quedarán recogidos en el apartado 10.3 del CC y se indicarán en el anuncio de licitación.

## **11 CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

### **11.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO**

#### **11.1.1 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN**

La mesa de contratación procederá a valorar las ofertas admitidas, clasificándolas en orden decreciente, de conformidad con los criterios fijados, pudiendo solicitar para ello los informes técnicos pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP en relación con proposiciones que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Posteriormente elevará la propuesta de adjudicación de conformidad con los artículos 150.1 y 326 de la LCSP. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto

frente a SENASA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140.1, apartados a), b) y c) de la LCSP, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer de los medios comprometidos a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el 71.2.a) de la LCSP. En ese caso, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio, este sea el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si se hubiese constituido.

#### 11.1.2 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en el artículo 150.2 de la LCSP y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y deberá ser publicada en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. La notificación y publicidad deberá contener, en todo caso, la información mínima especificada en el 151.2 de la LCSP, indicando asimismo el plazo de formalización del contrato, a los efectos del 153.3 del mismo texto.



El órgano de contratación podrá no comunicar los datos referidos a la adjudicación mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 155, cuando considere que su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada o perjudicar la competencia entre empresarios.

Asimismo y de conformidad con el 154.7 de la LCSP, siempre que se justifique en el expediente podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, si la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 c) de la LCSP.

### **11.2 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Tras el acto público de apertura de la oferta evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, la mesa procederá, una vez excluidas las ofertas que no cumplan los pliegos, a clasificar las ofertas y formulará propuesta de adjudicación al candidato con mayor puntuación. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella y, finalizado el acto público, en la misma sesión se comprobará en el ROLECE (o lugar que corresponda en virtud del 159.4 g) de la LCSP) los extremos mencionados en el 159.4. f) 3°. Posteriormente, se requerirá a la empresa con mejor puntuación para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la documentación constituya garantía definitiva y aporte la documentación indicada en el apartado 4º de la letra f) del citado artículo 159.4 o cualquier otra no inscrita en el Registro de Licitadores

Evacuados los citados trámites, se procederá a la adjudicación en el plazo de cinco días y tras la adjudicación, a su formalización. En lo no previsto en el artículo 159 de la LCSP, se seguirán las normas generales relativas al procedimiento abierto.

### **11.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

Tras la valoración de las ofertas por el servicio correspondiente, se procederá a la notificación de la adjudicación del contrato a la empresa con mejor puntuación. La formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 del mismo texto legal

## **12 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

### **12.1 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio, en el apartado 11.1 del CC se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el mismo apartado 11.1 se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso, se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable del contrato llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

En el procedimiento abierto simplificado, sólo se requerirá justificación de la oferta al licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación. En este caso, el plazo máximo de justificación será de cinco días hábiles desde el envío de la comunicación.

### **12.2 ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios para el desempate señalados en el apartado 2 del Artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

### **12.3 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

## **13 GARANTIAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**

### **13.1 GARANTÍA PROVISIONAL.**

Al amparo del artículo 106 de la LCSP, por motivos de interés público, y justificando suficientemente las razones de su exigencia, el órgano de contratación podrá acordar que se deposite una garantía provisional no superior al 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 150.2 de la LCSP. La exigencia o no de esta garantía queda reflejada en el apartado 12.1 del CC.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 108.1 de la LCSP, de conformidad con el 106.2, y se depositará de conformidad con lo señalado en el artículo 106.3 del mismo texto normativo.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar su oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional, cuando se exija, se extinguirá automáticamente y será devuelta inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, se devolverá al seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

Únicamente se podrá exigir garantía provisional en el procedimiento abierto, no así en los procedimientos abiertos simplificado y simplificado abreviado del artículo 159 del LCSP.

## 13.2 GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5% del precio final ofertado o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, excluido el IVA, en las formas señaladas en el artículo 108 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor. El importe de esta garantía queda reflejado en el apartado 12.2 del CC.

El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva en el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el 159.6 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá conforme a lo dispuesto en los arts. 108 y 109 de la LCSP. En caso de constituirse mediante aval, se utilizará el modelo que figura como **Anexo 7** al presente PCAP.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- De las penalidades que se establezcan en el contrato.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

El plazo para la devolución o cancelación de las garantías definitivas se establecerá en el apartado 12.2 del CC. Una vez finalizado el contrato y transcurrido dicho plazo, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de devolución o cancelación de la garantía establecido en el contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la

devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades establecidas en la presente cláusula.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

### **13.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA**

En casos especiales, se podrá exigir, de conformidad a lo indicado en el apartado 13.3 del CC, que, además de la garantía del apartado anterior se preste una complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta (excluido IVA), pudiendo alcanzar la garantía total hasta un 10% del citado precio.

## **14 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **14.1 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato, si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

#### **14.2 ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

En caso de existir gastos relacionados con los anuncios de licitación, serán abonados por el adjudicatario y figurará expresamente en el apartado 13 del CC. Este importe se distribuirá entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

### **15 EFECTOS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución diere al contratista el responsable del contrato en los casos en que se hubiera designado. En otro caso, esta función corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

#### **15.1 DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección y control del responsable del contrato designado por el órgano de contratación, identificado en el apartado 14.1 del CC, persona física o jurídica vinculada o no a la entidad contratante, a la que corresponderá supervisar su ejecución con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del contratista de ejecutar correctamente el contrato.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente controlará que los empleados o responsables de la entidad contratante no adopte medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

## **15.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute, así como de las consecuencias deducidas para SENASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contratista dispondrá del personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, quien tendrá todas las responsabilidades derivadas de su condición de empresario, debiendo cumplir, por ello, las obligaciones vigentes de carácter laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El incumplimiento de estas no implicará ninguna responsabilidad para la entidad contratante. La celebración del contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre SENASA y los trabajadores de los que disponga el empresario para la ejecución del contrato.

Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la ejecución de contrato, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la seguridad y control de los edificios de SENASA, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalización.

El contratista está obligado a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por un plazo de cinco años a partir del conocimiento de la citada información, salvo que expresamente se establezca un plazo mayor.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, según se indica en el apartado 14.2 del CC.

### **15.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contratista viene obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, siendo de cuenta del contratista los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del contrato al lugar convenido.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar en el albarán o acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

La entrega del bien objeto del contrato no determina la transmisión del riesgo, sino que aquélla tendrá lugar con la recepción formal, siendo esta la determinante de la transmisión de la titularidad del bien.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a SENASA, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Durante el tiempo que media entre la entrega del bien y el acto formal de la recepción, SENASA responde de su custodia, con las obligaciones propias del depositario.

#### 15.2.2 OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que los contratistas cumplen, en la ejecución de los contratos, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las establecidas en el anexo V de ese mismo texto legal.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el contrato.

#### 15.2.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer, al menos, una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden (económicas, de innovación, medioambiental o social). Se recogen en el apartado 14.3 del CC y, en cuanto a la tipología y alcance, podrá atenderse a lo establecido en los artículos 122.2 y 122.3, 201, 202 y 217 de la LCSPEI incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato determinarán la obligación de pago de la pena que se establezca en el mismo o será considerado causa de resolución.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución, éste podrá ser considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c).de la LCSP.

La obligación del contratista de remitir información a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP será una condición especial de ejecución (apartado 14.3 del CC). Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o dar lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

### **15.3 OBLIGACIONES DE SENASA.**

#### **15.3.1 ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.**

SENASA viene obligada al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y que podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el apartado 14.4 del CC.

Si la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 198.3 de la LCSP, en las condiciones que se señalen en el apartado 14.4 del CC.

El pago del precio se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 198 apartados 4, 5, 6 de la LCSP y con los efectos que en dicha norma se determinan.

Las facturas deberán contener los datos que se indican en el apartado 14.4 del CC y se expedirán de acuerdo con la normativa reguladora, tanto de las obligaciones de facturación, como de las obligaciones en materia de facturación electrónica.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en cada momento por SENASA.

#### **15.3.2 REVISIÓN DE PRECIOS.**

Por la propia naturaleza del objeto del contrato no se aplica la revisión de precios.

## **16 CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

### **16.1 CUMPLIMIENTO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de la prestación. SENASA se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción, o en el plazo que se determina en el PCAP por razón de sus características. En el apartado 15.1 del CC se indica si se establece un plazo especial de recepción o si se prevé la posibilidad de realizar recepciones parciales.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el albarán o acta de recepción y se solicitará por escrito al contratista que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. Si, finalmente los bienes no se adecuan a la prestación contratada por vicios o defectos imputables al contratista no se procederá a su recepción ni se realizará el pago correspondiente, ante lo cual el contratista podrá acudir a la jurisdicción civil si está en desacuerdo.

Si durante el periodo de garantía de los bienes se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, SENASA tendrá derecho a solicitar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

## **16.2 DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS**

El transcurso del plazo de devolución o cancelación de las garantías previsto en el contrato, indicado en el apartado 12.2 del CC, y la devolución o cancelación de las mismas por no haberse apreciado en ese momento incumplimientos o defectos, no extingue la responsabilidad del contratista, que subsistirá durante el plazo de prescripción de la acción civil correspondiente.

## **17 EJECUCIÓN ANORMAL**

### **17.1 EJECUCIÓN DEFECTUOSA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES**

En el apartado 16 del CC y en el **Anexo 1.C**, se señalará el régimen específico de penalidades del contrato para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o en el supuesto del incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 14.3 del CC.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas el contrato, SENASA podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el **Anexo 1.C**.

### **17.2 DEMORA EN LA EJECUCIÓN.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total indicado en el apartado 5 del CC, así como en los plazos parciales que hayan señalado para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa de SENASA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, se aplicará el régimen específico de penalidades previsto para el contrato en el **Anexo 1.C**.

SENASA tendrá las mismas facultades a que se refieren los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiesen previsto en el PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### **17.3 IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.**

A efectos del establecimiento de penalidades, los incumplimientos del contratista se calificarán en leves, graves o muy graves.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, , previa audiencia del contratista. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### **17.4 DAÑOS Y PERJUICIOS.**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a SENASA, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **17.5 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de SENASA, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

## **18 MODIFICACIONES**

Los contratos solo podrán ser modificados, en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP que se indican, en su caso, en el apartado 17 del CC.

No podrán ser objeto de modificación las mejoras propuestas por los adjudicatarios de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

## **19 RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Son causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las que se hayan calificado como esenciales en el CC del contrato que acompaña al presente PCAP.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La demora en el cumplimiento de los plazos del contratista, consistente en el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en los pliegos o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato (art. 211.i) de la LCSP).
- El desistimiento unilateral del contrato, por parte de SENASA, en cualquier momento desde la adjudicación del mismo.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas facultará al órgano de contratación para resolver el contrato, teniendo derecho SENASA a ser indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados por

la resolución del contrato y demás efectos que procedan, continuando la ejecución por el propio contratista por el tiempo indispensable.

Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En el caso de desistimiento por el órgano de contratación, la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la parte contratante, así como a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, dando lugar a la misma indemnización.

## **20 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

### **20.1 CESIÓN DE CONTRATOS**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

### **20.2 SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en el presente PCAP, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 215.2 apartados d) y e) de la LCSP la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. En ningún caso, la limitación de la subcontratación podrá suponer una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del citado precepto.

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, teniendo el incumplimiento de los mismos como consecuencia, la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

En el apartado 8.2 del CC podrá señalarse que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización. Cuando se haya establecido tal circunstancia en los pliegos y los subcontratos no se ajustaran a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los señalados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes, no podrán celebrarse hasta transcurridos veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado la justificación oportuna, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que SENASA no hubiese notificado dentro de ese plazo, su oposición.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en los contratos. En tal caso el contratista adjudicatario remitirá, a solicitud del órgano, una relación de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden relación con los plazos de pago. Igualmente deberá aportar justificante de cumplimiento de pago a aquellos una vez terminada la prestación y dentro de los plazos legales establecidos de acuerdo con el artículo 216 y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por al que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Tales obligaciones se incluyen como condición de especial de ejecución del contrato, estando incluidas las penalidades por incumplimiento en el Anexo 1C del presente pliego.

La posibilidad y porcentaje permitido de subcontratación, así como las tareas no subcontratables, se indicarán en el apartado 18 del CC.

## **21 PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La empresa adjudicataria respetará la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP y adicionalmente, dicho tratamientos deberán ser clasificados mediante registros de actividad de tratamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RGPD y se garantizará la correcta ejecución de dicho proceso, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal (art. 32 del RGPD).

## **22 RÉGIMEN DE RECURSOS**

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierne SENASA se registrarán por las normas establecidas en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP. El resto de contratos se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por SENASA se registrarán por normas de derecho privado, con las excepciones a las que se refiere el art. 319 de la LCSP.

Las cuestiones relativas a los efectos y extinción del contrato serán competencia de la jurisdicción civil. En cuanto a los actos de preparación y adjudicación, es aplicable el régimen de recursos previsto en el art. 44 de la LCSP y posteriormente la vía contencioso-administrativa.

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### CONTRATO DE SUMINISTROS.

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

NUMERO DE EXPEDIENTE:

|            |   |   |
|------------|---|---|
| <b>1</b>   | <b>REGIMEN JURIDICO. FORMA DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>   |   |
| <b>1.1</b> | SUJETO A REGULACION ARMONIZADA  | <input type="checkbox"/> SI   |
|            |   | <input type="checkbox"/> NO   |
| <b>1.2</b> | Procedimiento   | <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO<br><input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO<br><input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO  |
| <b>1.3</b> | Forma de tramitación  | <input type="checkbox"/> Tramitación Ordinaria<br><input type="checkbox"/> Tramitación Urgente  |
| <b>2</b>   | <b>ORGANO DE CONTRATACION</b>   |   |
|            | <input type="checkbox"/> Consejo de Administración de SENASA.<br><input type="checkbox"/> Consejo de Administración de SENASA, con delegación en el Presidente y el/la director/a de la Unidad Gestora del contrato mancomunadamente. |   |
| <b>3</b>   | <b>ANUNCIO Y PERFIL DEL CONTRATANTE</b>   |   |
|            | Anuncios previos  | DOUE  |
|            |   | Perfil del contratante  |
|            | Perfil del contratante  | <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9COzzSoLSrUDE4MtfG31C3JzHQFxtO5r/">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9COzzSoLSrUDE4MtfG31C3JzHQFxtO5r/</a> |
| <b>4</b>   | <b>DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>   |   |
| <b>4.1</b> | Objeto del contrato   |   |
| <b>4.2</b> | Código clasificación CPV  |   |
| <b>4.3</b> | División en lotes   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI. Identificación de los lotes:  |
|            | Límites para la presentación de ofertas o adjudicación en varios lotes  | <input type="checkbox"/> Número de lotes a los que se puede presentar la oferta:<br><input type="checkbox"/> Número de lotes que pueden ser adjudicados al mismo licitador:   |



|          |   |   |
|----------|---|---|
|          | Criterios de selección en el caso de superarse el número máximo de lotes por adjudicatario. |   |
| 4.4      | Lugar de ejecución  | <input type="checkbox"/> Sede central: Avenida de la Hispanidad nº12 – CP: 28042 Madrid.<br><input type="checkbox"/> Sede de Salamanca: Kilómetro 14 de la carretera de Madrid (N-501) – CP: 37893 Matacán (Salamanca).<br><input type="checkbox"/> Centro de Aviación Deportiva: kilómetro 64,200 de la carretera N-IV – CP: 45300 Ocaña (Toledo).<br><input type="checkbox"/> Otro lugar: |
| 4.5      | Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:                                     |   |
| 4.6      | Consultas preliminares de mercado:  |   |
| <b>5</b> | <b>PLAZO DE DURACION Y PRÓRROGAS</b>  |   |
|          | Duración del Contrato:  |   |
|          | Prórroga:   | Duración de la prórroga:  |
|          |   | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO  |
|          |   | Preaviso <input type="checkbox"/> General (2 meses)<br><input type="checkbox"/> Plazo especial:   |
|          | Plazos parciales  | Descripción:  |
|          | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO                                  |   |
| <b>6</b> | <b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>  |   |
|          | <b>Método de Cálculo:</b>   |   |
|          | Importe de licitación (IVA excluido):   |   |
|          | Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):                                     |   |
|          | Prórrogas (IVA excluido):   |   |
|          | Total valor estimado:   |   |
|          | <b>PROCEDIMIENTO POR LOTES</b>  |   |
|          | LOTE X  |   |
|          | Importe de licitación (IVA excluido):   |   |
|          | Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):                                     |   |

|            |   |   |
|------------|---|---|
|            | Prórrogas (IVA excluido):   |   |
|            | Total valor estimado Lote:  |   |
| <b>7</b>   | <b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (VER ANEXO 1A)</b>  |   |
|            | Importe de licitación (IVA excluido):   |   |
|            | Importe impuesto aplicable  |   |
|            | Presupuesto base de licitación (IVA incluido)   |   |
|            | Total   |   |
|            | Distribución de anualidades   |   |
|            | <b>PROCEDIMIENTO POR LOTES</b>  |   |
|            | LOTE X  |   |
|            | Importe de licitación (IVA excluido):   |   |
|            | Importe impuesto aplicable  |   |
|            | Presupuesto base de licitación (IVA incluido)   |   |
|            | Distribución de anualidades   |   |
|            | <b>Sistema de determinación del precio</b>  | <input type="checkbox"/> Precios unitarios<br><input type="checkbox"/> A tanto alzado a la totalidad o a parte de la prestaciones |
| <b>8</b>   | <b>REQUISITOS DE LOS LICITADORES</b>  |   |
| <b>8.1</b> | Habilitación empresarial o profesional exigible   |   |
| <b>8.2</b> | <b>Solvencia económica y financiera</b>   |   |
|            | <input type="checkbox"/> Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido más abajo. <i>(El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los suministros).</i> Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. |   |
|            | Importe mínimo exigido:   |   |
|            | Importe mínimo exigido para cada lote:  |   |

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior al importe de licitación. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido.

Importe mínimo exigido:

Importe mínimo exigido para cada lote:

- Otros (conforme al art. 87 de LCSP):

### **Solvencia técnica o profesional**

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Importe mínimo exigido:

Importe mínimo exigido para cada lote:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Cuando se trate de suministros o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- Muestras, descripciones o fotografías de los productos a suministrar cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias o determinadas especificaciones o normas técnicas.
- Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

|            |  |   |
|------------|--|---|
|            | <b>Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad</b>    | <input type="checkbox"/> No<br><input type="checkbox"/> Sí. Certificados:   |
|            | <b>Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental</b> | <input type="checkbox"/> No<br><input type="checkbox"/> Sí. Certificados:   |
|            | <b>Compromiso de adscripción de medios personales o materiales</b>       | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI. Indicar los medios personales o materiales adscritos  |
|            | <b>Carácter de obligación esencial del contrato:</b>                     | <input type="checkbox"/> NO. Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades previstas para el cumplimiento defectuoso<br><input type="checkbox"/> SI. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato. |
| <b>8.3</b> | <b>DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS</b>              |   |
|            | <b>Procedimiento Abierto SARA</b>  | DEUC (formulario <a href="https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es">https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es</a> )  |
|            | <b>Procedimiento Abierto NO SARA</b>                                     | DEUC (formulario <a href="https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es">https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es</a> )<br>o Declaración Responsable (Anexo 2A)  |
|            | <b>Procedimiento Abierto Simplificado</b>                                | Inscripción en ROLECE (o solicitud de inscripción)  |
|            | <b>Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado</b>                      | Declaración Responsable y de Vigencia de Datos (Anexo 2B)   |
| <b>9</b>   | <b>PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.</b>       |   |
| <b>9.1</b> | <b>Forma de presentación de las ofertas</b>                              | <input type="checkbox"/> Electrónica<br><input type="checkbox"/> Electrónica y manual   |
| <b>9.1</b> | <b>Dirección electrónica/ lugar de presentación de ofertas</b>           |   |
| <b>9.3</b> | <b>PROCEDIMIENTO ABIERTO. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES</b>             |   |
|            | <b>Procedimiento abierto SARA</b>  |   |
|            | <input type="checkbox"/> SOBRE 1   | Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Apartado 8.4 del CC)<br>Otros:   |
|            | <input type="checkbox"/> SOBRE 2   | Proposición técnica evaluable mediante juicio de valor. ANEXO 3   |
|            | Umbrales mínimos excluyentes en la puntuación de las fases.              | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI. Porcentaje: % (como mínimo el 50% de la puntuación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor)  |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 3  | Proposición económica y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.<br>ANEXOS 4   |
| <b>Procedimiento abierto NO SARA</b>  |   |  |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 1  | Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos- (Apartado 8.4 del CC)<br>Otros:   |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 2  | Proposición técnica evaluable mediante juicio de valor. ANEXO 3  |
|   | Umbrales mínimos excluyentes en la puntuación de las fases.   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> Si. Porcentaje: % (como mínimo el 50% de la puntuación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor)   |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 3  | Proposición económica y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.<br>ANEXOS 4   |
| <b>9.4</b>  | <b>PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES</b>                           |  |
| <b>Si únicamente se establecen criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas:</b> |   |  |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE UNICO  | Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Apartado 8.4 del CC).<br>Declaración Responsable y de Vigencia de Datos (Anexo 2B)<br>Proposición económica y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (Anexos 4 del PCAP)<br>Otros: |
| <b>Si se incluyen criterios evaluables mediante juicio de valor:</b>                            |   |  |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 1  | Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Apartado 8.4 del CC).<br>Declaración Responsable y de Vigencia de Datos (Anexo 2B)<br>Proposición técnica evaluable mediante juicio de valor. ANEXO 3<br>Otros:   |
|   | Umbrales mínimos excluyentes en la puntuación de las fases.   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> Si. Porcentaje: % (como mínimo el 50% de la puntuación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor)   |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE 2  | Proposición económica y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (Anexos 4 del PCAP)  |
| <b>9.5</b>  | <b>PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. ESPECIALIDADES</b> |  |
|   | <input type="checkbox"/> SOBRE UNICO  | Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Apartado 8.4 del CC).<br>Declaración Responsable y de Vigencia de Datos (Anexo 2B)  |

|           |  |  |   |                    |
|-----------|--|--|---|--------------------|
|           |  | Proposición económica y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (Anexos 4 del PCAP)                        |   |                    |
|           |  | Otros:   |   |                    |
| 9.6       | <b>ADMISION DE VARIANTES Y/ O MEJORAS</b>  | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> Si. Indicar.   | <p>En caso de admisión de variantes y/o mejoras, se definirán y concretarán en la documentación técnica que se incluirá en el Sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor, sin la valoración económica.</p> <p>La oferta económica correspondiente a las variantes o mejoras propuestas se incluirá en el Sobre correspondiente a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas</p> |                    |
| <b>10</b> | <b>VALORACION DE PROPOSICIONES</b>   |  |   |                    |
| 10.1      | <input type="checkbox"/> Criterios evaluables mediante juicio de valor               |  |   |                    |
|           | <b>Valoración comité de expertos</b>   | <input type="checkbox"/> SI. Identificación<br><input type="checkbox"/> NO   |   |                    |
|           | <b>CRITERIO</b>  | <b>Puntuación máxima</b>   | <b>Asignación de puntos</b>   | <b>Ponderación</b> |
|           |  |  |   |                    |
|           | <input type="checkbox"/> Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas |  |   |                    |
|           | <b>CRITERIO</b>  | <b>Puntuación máxima</b>   | <b>Asignación de puntos</b>   | <b>Ponderación</b> |
|           |  |  |   |                    |
| 10.2      | <b>Órgano de asistencia: Mesa de contratación</b>                                    | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO   |   |                    |
| 10.3      | <b>Subasta electrónica</b>   | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO   |   |                    |
| <b>11</b> | <b>OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE</b>                   |  |   |                    |
| 11.1      | <b>Criterios objetivos para la apreciación de proposiciones anormalmente bajas</b>   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI, art 85 del RGLCAP.<br><input type="checkbox"/> SI, OTROS: indicar. |   |                    |
| 11.2      | <b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE</b>                                   |  |   |                    |
|           | Los previstos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP                           |  |   |                    |
| <b>12</b> | <b>GARANTIAS</b>   |  |   |                    |
| 12.1      | Garantía Provisional   | <input type="checkbox"/> SI: ____% del presupuesto base de licitación (impuestos excluidos)<br><input type="checkbox"/> NO     |   |                    |
| 12.2      | Garantía Definitiva  | <input type="checkbox"/> SI:<br><input checked="" type="checkbox"/> 5% del importe de adjudicación (impuestos excluidos)       |   |                    |

|           |   |   |   |
|-----------|---|---|---|
|           |   | <input type="checkbox"/> 5 % del presupuesto base de licitación, en caso de adjudicación por precios unitarios<br>Plazo de devolución/cancelación:<br><input type="checkbox"/> NO |   |
| 12.3      | Garantía Complementaria   | <input type="checkbox"/> SI: % del importe de adjudicación (impuestos excluidos)<br><input type="checkbox"/> NO   |   |
| <b>13</b> | <b>FORMALIZACION DEL CONTRATO</b>   |   |   |
|           | Gastos a cuenta del adjudicatario por anuncio de licitación                           | <input type="checkbox"/> SI: Indicar<br><input type="checkbox"/> NO   |   |
| <b>14</b> | <b>EFFECTOS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>  |   |   |
| 14.1      | Responsable del contrato  |   |   |
| 14.2      | Régimen de responsabilidad por integración de solvencia                               | <input type="checkbox"/> Conjunta<br><input type="checkbox"/> Solidaria   |   |
| 14.3      | <b>Condiciones especiales de ejecución del contrato</b>                               |   |   |
|           |   | <b>ANEXO 1B</b>   |   |
|           | Enumeración   | <b>Carácter de obligación esencial del contrato</b>   | <input type="checkbox"/> NO. Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades establecidas para el cumplimiento defectuoso<br><input type="checkbox"/> SI. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato |
| 14.4      | Pago del precio   | <input type="checkbox"/> Pago único, por la totalidad<br><input type="checkbox"/> Pagos parciales.  |   |
|           | Abonos a cuenta   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI  |   |
|           | Posibilidad de aumento del número de unidades hasta 10% sin modificación del contrato | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI  |   |
|           | Datos de facturación  |   |   |
| 14.5      | Revisión de precios   | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI. Fórmula:  |   |
| <b>15</b> | <b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>  |   |   |
| 15.1      | Recepción del suministro  | <input type="checkbox"/> NO<br><input type="checkbox"/> SI. En su caso, plazo:  |   |
|           | Recepciones parciales   | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO  | Descripción:  |
|           | Cancelación parcial de garantías en caso de recepciones parciales                     | <input type="checkbox"/> SI<br><input type="checkbox"/> NO  | Observaciones:  |
| 15.2      | Plazo de garantía   |   |   |
| <b>16</b> | <b>EJECUCIÓN DEFECTUOSA</b>   |   |   |

|           |  |   |
|-----------|--|---|
|           | Penalidades  | <b>ANEXO 1C</b>   |
| <b>17</b> | <b>MODIFICACION DEL CONTRATO</b>   |   |
|           | <b>Causas específicas</b>  | <input type="checkbox"/> NO se establecen causas específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 205 LCSP<br><input type="checkbox"/> SI:<br>Supuestos:<br>Porcentaje: |
| <b>18</b> | <b>SUBCONTRATACIÓN</b>   |   |
|           | <input type="checkbox"/> SI. Porcentaje:<br><input type="checkbox"/> Tareas críticas no subcontratables. Ver PPTP. |   |
| <b>18</b> | <b>PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</b>  |   |
|           | Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento   | <input type="checkbox"/> Sí. En caso afirmativo, finalidad para la que se ceden los datos:<br>Cumplimentar <b>ANEXO 6.</b><br><input type="checkbox"/> NO                   |

| <b>LISTA DE ANEXOS</b>                   |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Anexo 1A        | Presupuesto base de licitación   |
| <input type="checkbox"/> Anexo 1B        | Condiciones especiales de ejecución del contrato   |
| <input type="checkbox"/> Anexo 1 C / 1 D | Penalidades  |
| <input type="checkbox"/> Anexo 2A        | Modelo de declaración responsable ajustada al DEUC   |
| <input type="checkbox"/> Anexo 2B        | Modelo de declaración responsable procedimientos simplificados                                       |
| <input type="checkbox"/> Anexo 3         | Modelo de proposición criterios sujetos a juicio de valor  |
| <input type="checkbox"/> Anexo 4 A       | Modelo de oferta económica y proposición criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas |
| <input type="checkbox"/> Anexo 4 B       | Modelo de oferta económica por precios unitarios   |
| <input type="checkbox"/> Anexo 5         | Autorización para consultar el sistema de verificación de datos                                      |
| <input type="checkbox"/> Anexo 6         | Tratamiento de datos personales  |
| <input type="checkbox"/> Anexo 7         | Modelo de aval   |



**ANEXO 1A**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

**(Art. 100.2 LCSP)**

**(En caso de existencia de lotes se cumplimentará un Anexo por lote)**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

El presupuesto base de licitación asciende a la siguiente cantidad:

| <b>Presupuesto de licitación</b> | <b>Importe IVA</b> | <b>Presupuesto Base de licitación</b> |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
|                                  |                    |                                       |

Con la siguiente distribución de anualidades:

| <b>Ejercicio *</b> | <b>Ejercicio *</b> | <b>Ejercicio *</b> | <b>Presupuesto Base de licitación</b> |
|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------|
|                    |                    |                    |                                       |

El importe base de licitación se corresponde con el siguiente desglose de costes



| <b>COSTES DIRECTOS</b> |                         |                 |                      |
|------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| <b>Concepto</b>        | <b>Importe unitario</b> | <b>Unidades</b> | <b>Importe Total</b> |
|                        |                         |                 |                      |
|                        |                         |                 |                      |
| <b>Total</b>           |                         |                 |                      |

| <b>COSTES INDIRECTOS</b> |                         |                 |                      |
|--------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| <b>Concepto</b>          | <b>Importe unitario</b> | <b>Unidades</b> | <b>Importe Total</b> |
|                          |                         |                 |                      |
|                          |                         |                 |                      |
| <b>Total</b>             |                         |                 |                      |

| <b>OTROS COSTES</b> |                         |                 |                      |
|---------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| <b>Concepto</b>     | <b>Importe unitario</b> | <b>Unidades</b> | <b>Importe Total</b> |
|                     |                         |                 |                      |
|                     |                         |                 |                      |
| <b>Total</b>        |                         |                 |                      |

**ANEXO 1.B**  
**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

- Condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP. Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes condiciones:

Social y/o ético:

Innovación:

Medioambientales:

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de:

Causa grave de resolución del contrato

Infracción grave a los efectos de imposición de penalidades

- **En el caso de contratos cuya ejecución implique la cesión de datos personales**, el contratista debe someterse a la normativa nacional (en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP) y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha obligación reviste el carácter de esencial, por tanto, su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO 1.C**  
**PENALIDADES**

**Por cumplimiento defectuoso (o incumplimientos parciales) o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando no se opte por la resolución del contrato.**

Incumplimientos muy graves:

Penalidad muy grave:

Incumplimientos graves:

Penalidad grave:

- Incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas.
- Manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable del contrato, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras de éste o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el mismo para el efectivo control de la ejecución del contrato y del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le imponen este pliego y el de prescripciones técnicas.

Incumplimientos leves:

Penalidad leve:

**Consecuencias de la reiteración del incumplimiento:**

**Demora en la ejecución (tanto del plazo total, como de los plazos parciales)**

Penalidades diarias:

Resolución del contrato.

**Incumplimiento compromiso adscripción medios**

Incumplimientos muy graves:

Penalidad muy grave:

Incumplimientos graves:

Penalidad grave:

Incumplimientos leves:

Penalidad leve:

**Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación**

Penalidades diarias:

Resolución del contrato.

**Otras:**

## ANEXO 2A

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA A DEUC

*(En caso de presentación de la proposición en UTE, se aportará compromiso de constitución en UTE, con indicación del porcentaje de participación de cada una de las entidades participantes, así como declaración responsable por cada una de las mismas.)*

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

D./D.<sup>a</sup> (DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS), actuando en su propio nombre y representación (SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA) en nombre y representación de (SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA), con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio \_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD Y ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION**, que dicha Sociedad, sus administradores y representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Sector Público, en concreto, con las especificadas en el apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de aquéllas.

En concreto, declara:

- a) Que, si se trata de una persona jurídica, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- b) Que cuenta con la correspondiente clasificación en vigor, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica- financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- c) Que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas o de estar exento del mismo, completado con una declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) Que no se encuentra vinculado o pertenece a ningún otro grupo de empresas. En caso de estarlo, se adjunta relación de empesas que han presentado oferta o declaración expresa de no presentación de proposición por ninguna otra/s de las empresas que constituyen el grupo.

f) Que no ha participado en la preparación y elaboración de las prescripciones técnicas de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo o mediante Unión Temporal de Empresas.

g) Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

h) Que no ocupa, el firmante ni, en caso de representación, mi representado o sus órganos de dirección, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, ni estar incurso en los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado o de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o, de estar incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad establecidas por ésta última Ley, se aportará certificado, expedido por órgano competente, de la concesión de la compatibilidad en el caso de resultar adjudicataria.

i) Solo en el caso de tratarse de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Finalmente:

- Se designa la siguiente dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que es habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la LCSP

Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

- Autoriza el acceso al sistema de verificación de datos, para lo cual suscribe el documento que se incorpora como anexo 5
- Reconoce la obligación de confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

En el caso de que la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para la integración de la solvencia exigida, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

Y para que conste y surta efectos en el expediente de contratación arriba indicado, se expide en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2.B

### PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).**

***(En caso de presentación de la proposición en UTE, se aportará compromiso de constitución en UTE, con indicación del porcentaje de participación de cada una de las entidades participantes, así como declaración responsable por cada una de las mismas.)***

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

D./D.<sup>a</sup> (DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS), actuando en su propio nombre y representación (SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA) en nombre y representación de (SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA), con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio \_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_ de su protocolo, y con correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_.

**DECLARO** BAJO MI RESPONSABILIDAD Y ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION, que cuenta con la correspondiente inscripción en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) o Registro oficial Equivalente (artículo 96.2 de la LCSP) \_\_\_\_\_, encontrándose actualmente en vigor sin que se hayan producido variaciones.

Que tanto el firmante, como la entidad a la que representa y sus administradores y representantes, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Sector Público, en especial cuenta con la correspondiente clasificación actualmente en vigor, en su caso, o cumple los requisitos de solvencia económica- financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego, no hallándose, además, incursos en prohibición para contratar con la Administración, comprometiéndose a poner a disposición del Órgano de Contratación, en cualquier momento, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de las indicadas circunstancias.

Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Que no ocupa, ni el firmante ni, en caso de representación, mi representado o sus órganos de dirección, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, ni estar incurso en los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de Alto Cargo de

la Administración General del Estado o de la ley 53/1984 , de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Que en caso de ser seleccionado como adjudicatario del contrato, me comprometo a presentar las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y acreditar el pago del impuesto de actividades económicas o de estar exento del mismo, completado con una declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado Impuesto, así como a presenta la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para la integración de la solvencia exigida, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

### **En caso de empresa extranjera**

**DECLARA** que la entidad a la que representa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, a lo establecido en al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de contratación arriba indicado, se expide en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_







**Proposición técnica evaluable mediante criterios objetivos**

- 
- 
- 

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_





**ANEXO 5**

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

D./D.<sup>a</sup> (DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS), actuando en su propio nombre y representación (SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA) en nombre y representación de (SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA), con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio \_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos o dependientes (B.O.E. nº 110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia de documentos de identidad, manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación de

\_\_\_\_\_

se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, publicada en el BOE nº 310 de 28 de diciembre de 2006, en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO 6**  
**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**NUMERO DE EXPEDIENTE:**

D./D.<sup>a</sup> (DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS), actuando en su propio nombre y representación (SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA) en nombre y representación de (SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA), con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio \_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

En cumplimiento del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones,

**DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que los datos personales serán utilizados, única y exclusivamente para la finalidad para la que han sido cedidos los mismos.
- Que se someterá, en caso de resultar adjudicataria del contrato, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP.
- Que presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que se ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Que comunicará cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, respecto de la información facilitada en la declaración indicada en el punto anterior.
- Que indicará en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**Todo ello son obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento conlleva la resolución del contrato.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO 7**  
**MODELO DE AVAL**

La entidad.....(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A (nombre y apellidos o razón social del avalado) ....., NIF ....., en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato) ....., ante (Órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público) ..... por importe de (en letra y en cifra) .....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 107 a 111 de la LCSP.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de SENASA, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que SENASA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(Lugar y fecha)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los apoderados)